

Corredor Público

El **Corredor Público** siempre ha satisfecho una necesidad económica y social. Desde las antiguas civilizaciones se le otorgaron funciones que a la fecha aun conserva, tales como, mediador, fedatario público, y perito valuador.

Es por ello que los corredores públicos son importantes en nuestro derecho mercantil, ya que tiene un conocimiento enciclopédico de la ley, su aplicación e interpretación. La **correduría**, es un despacho jurídico y pericial especializado que reúne lo mejor del notario, lo mejor del abogado postulante, lo mejor del abogado consultor y a demás lo mejor de los peritos valuadores.

En esta Lección conoceremos la figura del Corredor Público, sus funciones esenciales y sus diferencias y semejanzas con la figura del Notario Público. A continuación conoceremos un poco de la historia de tan importante figura en el comercio.

ORÍGENES DEL CORREDOR PÚBLICO

El **Corredor Público** siempre ha satisfecho una necesidad económica y social. En la historia de las antiguas civilizaciones como la egipcia, fenicia, griega o romana, estuvo presente dentro de su comercio un experto en mercaderías que cumplía con varias funciones; desde las primeras leyes que regularon al **Corredor Público**, se le otorgaron funciones básicas que hasta la fecha conserva y que son: mediador, fedatario público y perito legal (valuador).

- Mediación o corretaje ya que se le consideraba un experto en mercaderías y ponía en contacto a vendedores y compradores.
- Fe pública al autenticar o hacer constar en tabletas de arcilla o de papiro los inventarios de mercaderías y las transacciones en las que intervenía.
- Valuación ya que al ser experto en mercaderías podía determinar el valor de las mismas en las operaciones comerciales.

Los Corredores vigilaban los mercados y a los mercaderes, velaban por la buena marcha de las operaciones mercantiles; tenían autoridad en cuestiones de calidad, pesas y medidas, se constituían en auxiliares de la fiscalía local, investigaban fraudes y ejecutaban embargos.

El emperador Carlos V por Real Cédula de 1527 instituyó el oficio de **Corredor Público**.

Como consecuencia de la Cédula Real de 23 de abril de 1764, se dictó un "Reglamento de Corredores". En dicho Reglamento se encuentra el antecedente de la organización del

Corredor Público

Colegio de Corredores, al establecer que de entre los Corredores de número, el Tribunal nombrará un Corredor Mayor.

El Corredor Público después de la Independencia de México.- Fueron las Ordenanzas de Bilbao (cuya aplicación se extendió a la Nueva España en órdenes de 22 de febrero de 1792 y 27 de abril de 1801) las que rigieron en México, con algunas intermitencias; después de la Independencia y hasta 1884, se reglamentó la profesión de Corredor, sin otras limitaciones que las relativas al nombramiento y a la fijación del número que conforme a la Real Cédula citada correspondía al Ayuntamiento.

Por decreto de 15 de noviembre de 1841, se crearon las Juntas de Comercio y Tribunales Mercantiles, y el nombramiento de Corredores pasó a ser atribución de dichas Juntas. El 11 de marzo de 1842, se expidió un nuevo Reglamento y Arancel, en el cual por primera vez se establecieron diversos ramos de la Correduría, asignando a cada uno la fianza correspondiente.

El Corredor Público en los Códigos de Comercio de 1854 y 1884.- Al publicarse el primer Código Mercantil en 1854, se le concedieron al Ministerio de Fomento las facultades relativas a la reglamentación de Corredores y al efecto se expidió el Reglamento y Arancel el 13 de julio de 1854, vigente hasta la promulgación del Código de Comercio de 1884.

El Corredor Público en el Código de Comercio de 1889.- El 15 de septiembre de 1889 se expidió el Código de Comercio actual, en el cual se dejó al Ministerio de Fomento la facultad de expedir los títulos de habilitación de **Corredor Público** respectivos en el Distrito Federal.

En la actualidad, con la expedición de la Ley Federal de **Correduría Pública** de fecha 29 de diciembre de 1992, en vigor desde el 28 de enero de 1993 y su Reglamento de fecha 4 de junio de 1993, se derogaron las disposiciones que en materia de Correduría Pública regulaba el Código de Comercio, ampliándose sus funciones y surgiendo una nueva **Correduría Pública** Mexicana de carácter federal

CONCEPTO DE CORREDOR PÚBLICO

El Corredor Público es un Licenciado en Derecho que ha demostrado plena honorabilidad y solvencia moral, además de aprobar dos exámenes de conocimientos de alto grado de dificultad, uno de aspirante y otro definitivo, por lo cuál ha sido investido de Fe Pública Mercantil por el Estado Federal Mexicano, a través del Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Economía, que tiene la obligación de escuchar y orientar a las personas y comerciantes que ante el acuden en ejercicio de su función de asesoría jurídica

Corredor Público

especializada, que además redacta y da forma legal a la voluntad expresada por dichas personas o comerciantes, confiriendo en su actuación autenticidad, seguridad y certeza jurídica a los actos o hechos jurídicos mercantiles formalizados o presenciados ante su fe, mediante la conformación de instrumentos públicos denominados pólizas y actas, ejerciendo la función de agente auxiliar del comercio que brinda un servicio profesional independiente, actuando además como Perito Valuador para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración; Agente Mediador para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil; y Arbitro a solicitud de las partes, en la solución de controversias, derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores.

FUNCIONES DE CORREDOR PÚBLICO

En la actualidad, el Corredor Público legalmente Habilitado ejerce cinco principales funciones, a saber:

1.- Fedatario Público.- La Ley Federal de Correduría Pública, expedida por el Congreso de la Unión, le otorgan al Corredor Público facultades fedatarias para hacer constar la constitución de sociedades mercantiles, y todos los demás actos relativos a sociedades como pueden ser la modificación de estatutos, otorgamiento de poderes de representación orgánica, transformación, fusión o escisión, además de hacer constar contratos, convenios, actos jurídicos de naturaleza mercantil, como lo serían compraventas mercantiles, y de fianza entre otros; emisión de obligaciones y otros títulos valor; hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves, y en el otorgamiento de contratos de crédito de naturaleza mercantil, de acuerdo con la ley de la materia, así como todo tipo de fe de hechos y notificaciones relativas a los comerciantes, o que se den en el comercio.

Los contratos, convenios, o hechos mercantiles, pasados ante la fe del Corredor, adquieren la calidad de documento público, mismo que tiene valor probatorio pleno, además de tener la calidad de ser instrumentos ejecutivos, que en caso de incumplimiento se puede proceder en la vía ejecutiva mercantil, como un pagaré. Además, el Corredor Público, puede cotejar y certificar copias de documentos mercantiles, es decir todos los relativos al negocio, en materia societaria y relativa a ésta, o cuya naturaleza sea mercantil, como facturas y títulos de crédito por citar sólo algunos ejemplos.

Corredor Público

2.- Perito Valuador.- Como el conocedor que es, experto del mercado, el Corredor Público está facultado para estimar, valorar y cuantificar bienes, servicios, derechos y obligaciones, de cualquier clase o naturaleza, incluso aquellos que necesiten reconocimiento especial por su particularidad, mismos que se someten a su consideración por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente.

Los avalúos que emite el Corredor Público proporcionan seguridad jurídica de la que carecen los avalúos practicados por particulares, pues los avalúos practicados por Corredor Público, tienen pleno valor probatorio en todas las materias, como lo son la materia fiscal, y procesal civil, mercantil, laboral y administrativo y en general de cualquier otra clase, y su fuerza y alcance es casi ilimitado, tanto así, que la propia Ley de Instituciones de Crédito (la que regula a los bancos), manifiesta que los avalúos practicados por dichas instituciones tendrán la misma fuerza y el mismo valor que los emitidos por los Corredores.

Los avalúos más frecuentes que se practican en las corredurías del país, son entre otros: para juicios, litigios y procedimientos, para acreditar el valor de un bien que pretende darse en garantía al fisco, en la reevaluación de activos para capitalizarse, valuación de activos para su venta, valuación de activos para fines fiscales, valuación de intangibles como marcas y derechos de autor, valuación de muebles e inmuebles, joyas y obras de arte, precios de transferencia, entre otros.

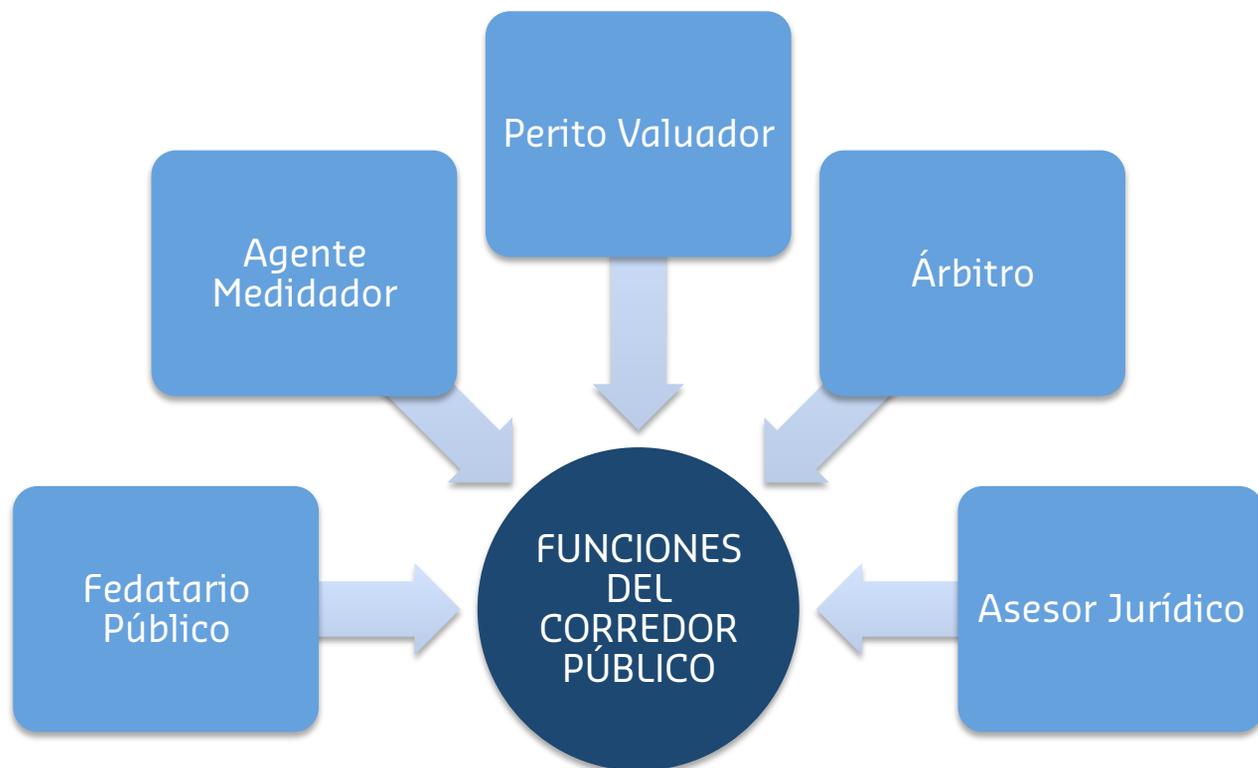
3.- Asesor Jurídico.- El Corredor por su carácter de Jurista experto en materia mercantil, comercial y de negocios, se entrevista con los clientes e investiga cuál es su verdadera voluntad, les aconseja, les responde dudas y les explica el camino contractual o de regularización que deben tomar, las alternativas a considerar, y les explica y orienta acerca del camino a seguir, ya sea en materia comercial, fiscal, corporativa, laboral, societaria, propiedad industrial, o derechos patrimoniales de autor, entre otras, e incluso en materia civil y patrimonial, pues aun cuando no puede intervenir como fedatario, trata por todos los medios de evitar conflictos futuros, la cuál es la función propia del corredor como experto jurídico y especialista en materia comercial, conciliar intereses entre las partes, y hacer que entre ellas prevalezca la equidad.

4.- Agente Mediador.- Para intercambiar propuestas entre dos o más partes, respecto de cualquier bien o servicio que se ofrezca en el mercado nacional o internacional; conservar muestras de los bienes que les sean entregados y, asesorar en la celebración o ajuste de cualesquier contrato o convenio mercantil. El Corredor Público como Mediador puede a su vez, levantar actas de mediación para la solución de cualquier tipo de conflictos por voluntad de las partes.

Corredor Público

5.- Arbitro.- En la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios mercantiles, a solicitud de las partes, así como las que resulten entre proveedores y consumidores de acuerdo con la Ley de la materia. Los corredores públicos pueden actuar como árbitros en asuntos derivados de la Ley de PROFECO, la Ley Federal de Derechos de Autor, La Ley de Propiedad Industrial, y en general en cualquier conflicto de naturaleza comercial.

Cabe aclarar que la Correduría Pública es la única institución en el Mundo, que reconoce por medio de una legislación, la especialidad de un profesional para fungir como árbitro.



Corredor Público

DOCUMENTOS QUE EXPIDEN LOS CORREDORES PÚBLICOS

El Corredor Público al actuar como fedatario público emite pólizas y actas que son instrumentos públicos que hacen prueba plena de acuerdo con las leyes en vigor. Como parte de la seguridad jurídica que otorga el Corredor Público está su obligación de conservar sus instrumentos públicos y para ello diariamente, por orden de fecha y bajo numeración progresiva, deberá formar un archivo de las pólizas y actas en que intervengan y en ese mismo orden asentará el extracto de los mismos en los libros especiales que lleva para tal fin lo que proporciona a los usuarios la más absoluta seguridad jurídica.

El Corredor Público puede intervenir dando fe en:

- I.- Contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil, excepto tratándose de inmuebles a menos que las leyes lo autoricen;
- II.- Emisión de obligaciones y otros títulos valor, con o sin garantía;
- III.- Constitución de hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves de conformidad con la ley de la materia, así como la constitución de garantías reales, de conformidad con las leyes aplicables;
- IV.- Otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, así como en aquellos otros créditos en los que la intervención del Corredor Público esté prevista por dicha ley u otros ordenamientos legales aplicables;
- V.- Constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles, así como en la designación de sus representantes legales y facultades de que estén investidos, y
- VI.- En los demás actos y hechos que determinen las leyes y reglamentos.

LEY DE CORREDURÍA PÚBLICA

Este ordenamiento tiene por objeto regular la función del corredor público y la aplicación de esta ley le corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía. En dicho ordenamiento encontramos las funciones y facultades de la Secretaría de Economía y del Corredor Público, así como los requisitos que se necesitan cuando se aspira a ser Corredor Público; encontramos sus obligaciones, sus prohibiciones y las sanciones en las que incurriría este de incumplir con sus obligaciones.

A continuación dejo el link donde podrán descargar el ordenamiento con sus 23 artículos:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/105.pdf>

Corredor Público

Referencia.

<http://corredorpublicodf.org.mx>

Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal, A.C.

Ley Federal de Correduría Pública

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/105.pdf>

Vázquez del Mercado, Oscar. (2011). Contratos Mercantiles (Décima Sexta edición). México. Editorial Porrúa.

Investigaciones Jurídicas Nostra Ediciones.

<http://www.correduriapublica-mex.com.mx/fepublica/fepublica.htm>